

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ARR 2021

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-01015-00.

PROCESO: Verbal de pertenencia

DEMANDANTE: Gloryan Eliana Murcia Quiñones y otro.

DEMANDADO: José de la Cruz Perilla y otros.

En atención al escrito que antecede (183-185), de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, en armonía con el inciso segundo, numeral 1º del canon 322 del Código General del Proceso, se concede ante el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada proferida el 9 de marzo de 2021, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, por **secretaría** remítase copia digitalizada de la totalidad del expediente al Superior, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No.	, fijado hoy a la hora de las 8:00
A.M.	8 ABR. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2016-01079-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Fabio Eduardo Correal Paez.

En atención a la petición del extremo actor y al informe de títulos judiciales que antecede, se informa al ejecutante que en la actualidad en el presente asunto no obra título judicial alguno.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 08 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00021-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

DEMANDADO: José Arley Ávila Gómez y otro.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl. 268), de conformidad con el artículo 116, numeral 1º, literal "c)" del Código General del Proceso, se autoriza que por **secretaría** y a costa de la parte interesada, se efectúe el desglose de la documental requerida por el memorialista, dejando las constancias pertinentes al respaldo de los títulos base de la ejecución, esto es, de la terminación del presente asunto por la prosperidad de la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria. Asimismo, se autoriza la entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al extremo actor, en armonía con el inciso final, numeral 9º del artículo 597 *ejusdem*.

Por **secretaría**, previo a expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, verifíquese lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de 9 de noviembre de 2020 (fs. 262-265).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00037-00

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado

DEMANDANTE: Andrés Rufino Uprimny Yepes

DEMANDADO: Adolfo de Jesús Velásquez Baquero y otros.

En atención a la petición que antecede, comoquiera que el apoderado del demandado allegó contrato de transacción celebrado entre las partes del presente asunto (fs. 202-208), previo a decretar la terminación del presente trámite por transacción celebrada entre los extremos de la *litis*, de conformidad con el inciso 2º, artículo 312 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días de los documentos mencionados al extremo demandante.

Vencido el lapso anterior, por **secretaría** ingrese el asunto nuevamente despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M. **8 ABR 2021**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

07 ABR 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00040-00.

EJECUTIVO

DE: HUVER ANDRES LOPEZ ROJAS

CONTRA: WALTER NARANJO CUERVO

Para resolver el pedimento visto a folio 25, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado respecto del demandado Walter Naranjo Cuervo, por cuanto al revisar la constancia de mensajería frente al citatorio que se hizo se observa que se enuncia que *"se realizaron visitas los días 21-01-2020 y 23-01-2020 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información"* es decir no cumple con lo normado en el numeral 4 del art. 291 del CGP el cual señala que:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación para notificación personal a la parte demandada Walter Naranjo Cuervo conforme lo dispone el art. 291 del CPG.

De otra parte y frente al citatorio que se hizo a la demandada Luz Ángela Hernández, en virtud que obra constancia de la mensajería en la que se observa que: *"la persona notificar si labora en esta dirección"*, que dicho citatorio fue recibido por la señora Luz Hernández y que a la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente a este juzgado, es procedente la notificación por aviso. En consecuencia se requiere a la apoderada de la parte demandante para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

mandante para que

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00738-00.

EJECUTIVO

DE: ICETEX

DEMANDADO: HERNANDO MORA PENAGOS

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curadora ad litem del auto admisorio (fol. 155) y dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo una excepción de mérito.

A fin de continuar con el trámite pertinente y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, por ~~secretaría~~ dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado (fol. 159).

Cumplido lo anterior ingrese a despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021 Fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

~~secretaría~~ dese traslado de las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

En atención a la petición del extremo actor que antecede, el despacho accederá a la misma y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, procederá a efectuar un control de legalidad y dejará **sin valor y efecto el auto de 3 de diciembre de 2020** (fl. 41), mediante el cual se requirió a la parte demandante para que notificara a los ejecutados en los términos del artículo 291 a 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, comoquiera que dicho requerimiento no era procedente en razón a en el asunto se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse (inciso 3, numeral 1º del canon 317 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

Se **requiere** a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 1770 de 21 de junio de 2019 (fl. 4), dirigido al Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Citibank, Banco ITAU, Banco AV Villas, Banco Colpatria y Banco Davivienda, lo anterior dentro de los 30 días siguiente a la notificación de la presente providencia, lo anterior so pena de tener por desistida dicha actuación en los términos del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

**Juez
(2)**

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01245-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.

DEMANDADO: Manuel Ignacio Tovar Perdomo

En atención a la petición del demandante, se ordena **oficiar** al Banco Davivienda para que informe el trato dado al Oficio 3764 de 5 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 31 de enero de 2021, remítasele copia del citado oficio obrante a folio 15.

Por otro lado, previo a requerir a las demás entidades frente a las cuales se ordenó la cautela, se **requiere** al extremo ejecutante para que acredite la radicación de los oficios en las entidades bancarias pertinentes que menciona en la solicitud que antecede (fl. 17).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 128 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00132-00.

VERBAL

DE: WOLFRAN JAVIER WHITE CARPIO

CONTRA: NIDIA BEATRIZ PINZON DELGADO

De la revisión de las presentes diligencias se observa que mediante auto del 29 de octubre de 2020 (fol. 143) al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso se designó curador, lo cual no era procedente por cuanto mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020 (fol. 132) se ordenó el emplazamiento de los demandados Nidia Beatriz Pinzón Delgado y Juan Sebastián Gil Pinzón y el apoderado de la parte demandante allega emplazamiento en el diario La República, pero en este solo se citó la comparecencia de "*herederos indeterminados de Diego Omar Gil Vargas*".

Así las cosas, se hace necesario **dejar sin valor ni efecto solo frente a los señores Nidia Beatriz Pinzón Delgado y Juan Sebastián Gil Pinzón el auto adiado 20 de octubre de 2020** (fol. 143), por lo considerado. En tal virtud de hace necesario requerir a la parte demandante para que efectúe en debida forma el emplazamiento de los señores Nidia Beatriz Pinzón Delgado y Juan Sebastián Gil Pinzón conforme a lo ordenado en providencia de fecha del 17 de febrero de 2020 (fol. 132).

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas Ana Sofía y Mariana Gil Silva representadas por su madre Karina Rocío Silva Vargas herederas determinadas del demandado Omar Gil Vargas se notificaron mediante aviso del auto que admitió la demanda (fl. 97 a 104), y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

A su vez y visto el escrito obrante a folio 147-148, se reconoce personería a la abogada Durling Cristina Cortés Contreras como apoderada de las demandadas Ana Sofía y Mariana Gil Silva representadas por su madre Karina Rocío Silva Vargas herederas determinadas del demandado Omar Gil Vargas en los términos y para los fines en el poder conferido.

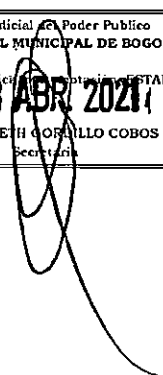
Finalmente, en virtud a que en la notificación efectuada al abogado Pacanchique Moreno el servidor no reportó información de entrega se hace necesario su relevo, por tal motivo se releva del cargo al curador Ramiro Pacanchique Moreno y en su reemplazo se nombra al abogado Oscar Alberto Castro Villarraga¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dictó en el Juzgado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH CORRALLO COBOS Secretaria	



¹ casvill2002@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C. por medio de referencia, por medio de
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00643-00

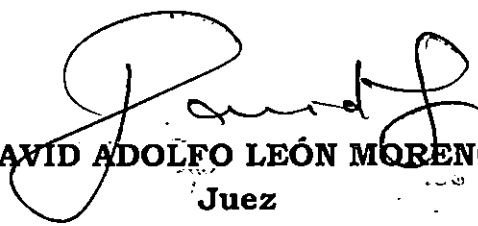
PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Haner David Sierra Solano.

En atención al escrito que antecede presentado por el curador *ad litem* del extremo ejecutado, previo a pronunciarse sobre el mismo, se **requiere** a Gelson Bejarano Buenaños para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, aclare al despacho si lo que manifiesta en el capítulo de pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda versa en una excepción de mérito en contra de la acción cambiaria, de ser afirmativa su respuesta deberá indicar en que versa la excepción y expresar el fundamento fáctico de la misma, de conformidad con el numeral 3º del artículo 96 del C.G.P., lo anterior so pena de tener por no formulada excepción alguna en contra de la acción cambiaria.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. 1	8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-00515-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: María Camila Cantor Cañon y Andrea Patricia Cantor Varela.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la cesionaria del crédito Central de Inversiones S.A., comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado, lo anterior de conformidad con el literal c) del artículo 116 *ibídem*.

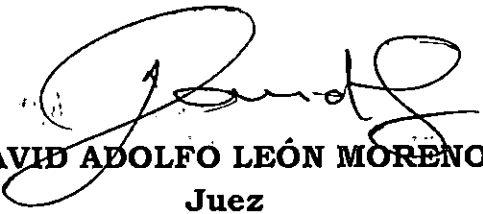
QUINTO. En atención a la solicitud del apoderado del extremo ejecutante, por ser viable se accede a la renuncia a términos de notificación

de las medidas cautelares

y ejecutoria del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO. Efectuado lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
8 ABR. 2021			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00033-00.

Garantía Mobiliaria de Banco de Bogotá contra Elizabeth Moreno Ordoñez

En atención al memorial que antecede, se le informa al apoderado del extremo actor que la dirección del parqueadero que informó donde deberá ser conducido el vehículo objeto de la garantía mobiliaria una vez haya sido aprehendido por la autoridad competente, ya fue tomada en cuenta por este despacho, tal como obra en el Oficio n° 410 de 10 de febrero de 2020 que comunicó la medida.

En consecuencia, el despacho requiere al interesado para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio 00410 del 10 de febrero de 2020 (fl. 29) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el presente trámite en los términos del numeral 1°, canon 317 del Código General del Proceso. Por **secretaría**, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente asunto hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01191-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Gavi Patricia Gaitán Fajardo

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 3 de diciembre de 2020 [fl. 48], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio n.º 3892 de 18 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunicaba a la entidad pertinente la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa IMT-629. Oficiase a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 16 ABR 2024 a la hora de las 8:00 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00959-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de
Financiamiento
DEMANDADO: Fernando Albeiro Herrera Sánchez.

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 3 de diciembre de 2020 [fl. 34], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio n.º 3045 de 8 de octubre de 2019, mediante el cual se comunicaba a la entidad pertinente la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa DVU-201. Oficiase a quien corresponda.

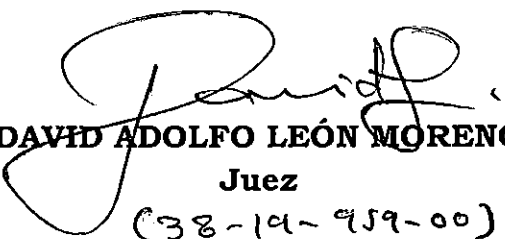
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

Garantía Mobiliaria - RCI Colombia Compañía de Financiamiento

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(38-19-959-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy **8 ABR 2021**
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01287-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Lisandro Martínez Petro

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 3 de diciembre de 2020 [fl. 42], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio n.º 00247 de 30 de enero de 2020, mediante el cual se comunicaba a la entidad pertinente la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

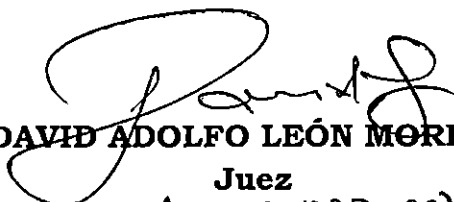
RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa EPT-550. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(38-19-1287-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy **28 ABR 2021**
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01129-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Otoy Grueso

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 3 de diciembre de 2020 [fl. 50], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio n° 3735 de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunicaba a la entidad pertinente la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa IMN-957. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

11001-40-03-038-2019-01129-00
 y en consecuencia el Juzgado

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(38-19-1129-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01351-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: MAF Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Leidy Carolina Sánchez Sánchez.

Visto el escrito antecede, comoquiera que la parte interesada está solicitando la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones, en los términos del artículo 314 del C.G.P., en armonía con los preceptos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015, concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

-RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas JGY-330, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la parte interesada.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa JGY-330. Oficiase a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Se ordena el desglose de los documentos allegados, los cuales se deberán entregar al demandante.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
 (38 - 19 - 1351 - 00)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 8 ABR 2021 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ a las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	
---	---

161

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00782-00.

EJECUTIVO

DE: FINANZAUTO S.A.

CONTRA: MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO

Vista la solicitud que antecede se le pone de presente al memorialista que previo a resolver las excusas presentadas, atendiendo a que el cargo de curador ad litem recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del canon 48 del Código General del Proceso, se le requiere para que acredite que los procesos en los cuales ha sido nombrado aún continúan en trámite.

NOTIFÍQUESE

7-C-178-00. 161


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por carta con el 07 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría

7-C-178-00. 161

08 ABR 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00749-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera

DEMANDADO: Ruth Daniela García Díaz

Se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 674 de 27 de febrero de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida dicha actuación, en los términos del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	8 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01285-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Javier Cárdenas Pareja

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 3 de diciembre de 2020 [fl. 50], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio n.º 248 de 30 de enero de 2020, mediante el cual se comunicaba a la entidad pertinente la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa IGX-340. Oficiase a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 15/8 ABR/2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-00817-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.

DEMANDADO: Hugo Ernesto Morales Hidalgo.

En atención a la petición del extremo actor que antecede, se le aclara que aún no existe mérito para tener por notificado al ejecutado, comoquiera que en el expediente obra únicamente el envío a satisfacción del citatorio para la notificación personal pero aún no se ha efectuado la notificación por aviso, por lo cual se le requiere para que realice la misma con el lleno de los requisitos dispuestos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	firmado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		8 ABR 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00211-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Benjamín Castro Rojas

DEMANDADO: Eduardo Sarta Bravo.

Colombia

Comoquiera que el abogado Iván Andrés Calderón Mayorga, quien fue designado como curador *ad litem* del ejecutado mediante auto de 8 de febrero de 2021, acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio [fs. 168-175], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará a Carolina Abello Otálora¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Colombia

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo electrónico de la abogada es: carolina.abello911@aecsa.co o a notificacionesjudiciales@aecsa.co

Colombia

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se publica por anotación
ESTADO N° _____ fijado hoy
a la hora de las 8:27 AM
ELSA YANETH BORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01393-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Dalia Patricia Marín Rojas

DEMANDADO: Juan Carlos Cely Ospina y otro

Se **requiere** a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento o efectiva radicación ante la entidad pertinente del despacho comisorio No. 0017 de 23 de enero de 2017 (fl. 4), lo anterior dentro de los 30 días siguiente a la notificación de la presente providencia so pena de tener por desistida dicha actuación en los términos del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	8 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021.

RAD. 11001-40-03-038-2018-00778-00.

EJECUTIVO

DE: LIBARDO SANTOYO MATEUS

CONTRA: CARLOS ARTURO GÓMEZ MORALES

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y con el fin de asegurar la práctica de la medida decretada cuyo objeto es evitar que se realicen por el demandado, durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita, este Despacho ordenará previo el lleno de los requisitos que se indican a continuación oficiar a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles, con el fin de que proceda a la captura del vehículo de placas BSN020.

En tal virtud, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que informe a que parqueadero deberá la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles, conducir vehículo una vez sea inmovilizado.

De otra parte, conforme lo dispone el núm. 6 inc. 2. Art. 595 del CGP la parte acreedora deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien. En tan virtud se hace necesario oficiar a Fasecolda, para que de acuerdo a la guía de valores certifique a este Despacho el valor comercial del vehículo objeto de la medida, en consecuencia **requiérase al demandante** para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas BSN020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el expediente N.º 11001-40-03-038-2018-00778-00, el día 8 ABR 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretaríaP	8 ABR 2021
--	-------------------

esario onciar
a este

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

'07 ARR 2021'

RAD. 11001-40-03-038-2018-00778-00.

EJECUTIVO

DE: LIBARDO SANTOYO MATEUS

CONTRA: CARLOS ARTURO GOMEZ MORALES

Téngase por surtida la citación al demandado Carlos Arturo Gómez Morales (fl. 17 a 19), tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, el aviso será elaborado y diligenciado por la interesada – artículo 292 ibídem-. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del canon 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M.	El día 8 ABR. 2021
ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-064-2016-00124-00.
EJECUTIVO
DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA
CONTRA JUAN PABLO URCIA HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada Lina Kamila Herrera Rosero nombrada a folio 108 como curadora *Ad litem* no ha comparecido a notificarse, por secretaría procédase a comunicársele su designación con las advertencias dadas en auto del 4 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por a. 11. 07. 2021. No	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

RAD. 11001-40-03-064-2020-00208-00.

EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: RUBEN DARIO OCAMPO DIAZ

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1645 del 14 de julio de 2020 (fl. 5), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 08 ABR 2021 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLA COBOS SecretariaP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

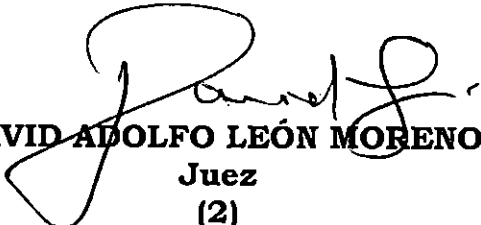
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00208-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A
CONTRA RUBEN DARIO OCAMPO DIAZ

Agréguese sin darle trámite alguno a las notificaciones efectuadas por la parte demandante, toda vez que las allegadas corresponden a otro demandado.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	firmado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-037-2019-00585-00.

BANCO ITAU CORPBANCA contra JOHN JAIRO ORTEGON BERMUDEZ

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.44), por valor de \$2.300.000.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo León Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica en el ESTADO N.º, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00708-00.

EJECUTIVO

DE: HERMINDA BUITRAGO DE ROMERO

CONTRA: LUIS ORLANDO CALDERON

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Luis Orlando Calderón propuso excepciones, aunado a ello el demandado Pedro Arturo Prieto Cañón se notificó personalmente a través de curador ad *Adlitem* de la orden de apremio librada en su contra (fol. 85) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (fl.86 a 90).

Por lo tanto, a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado (fol. 46-48 y 88-89) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó en	ES 2021, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	08 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

del traslado
 las excepciones de mérito
 de la parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-01028-00.

EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: LINA LORENA NEUTA JOVEN

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curador ad *Adlitem* de la orden de apremio librada en su contra (fol. 64) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (fl.67 a 70)

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó a la hora de las 8:00 A.M.	El día 8 ABR 2021, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-00402-00.

SUCESIÓN

DE: MARIA INES RODRIGUEZ MORA (QEPD)

**CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 (folio 125) se fijaron la suma de \$500.000 como honorarios definitivos del partidador Jaime Pablo Becerra Narváez y a cargo de Luis Gonzalo Moreno Sánchez, sin embargo mediante escrito que antecede el citado partidador refiere que solo le fue consignada la suma de \$400.000.

Por lo anterior, se conmina al deudor para que proceda a cancelar los honorarios al referido auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESPECIAL No. 1, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO CEBALLOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

07 ABR 2021

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2016-00278-00.

PERTENENCIA

**DE: SUCESTORES PROCESALES DE MARÍA ALBINA
PACHECO DE PACHECO**

**CONTRA: HEREDEROS DE RUBÉN DARÍO JUNCA
BOHÓRQUEZ Y OTROS**

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de demanda verbal instaurada por los sucesores procesales de María Albina Pacheco de Pacheco contra herederos de Rubén Darío Junca Bohórquez y demás personas indeterminadas.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibidem*.

Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA la constituye hechos nuevos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por estado a la hora de las 8:00 A.M.	ESTADO fijado hoy
8 ABR 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-064-2018-00994-00.

ORDINARIO

DE: ANA ELOISA CHAPARRO OCHOA

CONTRA: ERNESTO RODRIGUEZ

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de un año sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el expediente a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría P	08 ABR 2021
--	--------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-01092-00
PERTENENCIA
DE MARIA IRENE PRIETO MARTINEZ
CONTRA MARÍA ELVIA BUITRAGO MARTÍNEZ

Para resolver la solicitud obrante a folio 116, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas y por ser procedente, se releva del cargo al curador Juan Carlos Gil Jiménez y en su reemplazo se nombra a **Carolina Mujica Benavides**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

De otra parte, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite dado al oficio No. 006 del 14 de enero de 2019 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos² dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica a las 8:00 A.M.	No. 1000, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

¹ cmujica@yanezabogados.com

² Fol. 42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2019-00344-00.
EJECUTIVO
DE FERNANDO RIVERO MONTAÑEZ
CONTRA AZACAN S A S**

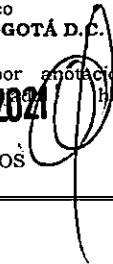
Tomando en cuenta lo indicado en los escritos vistos a folios 74 a 84 y comoquiera que se acredita que se ha dado inicio al trámite del proceso de reorganización de la persona jurídica aquí demandada **Azacan S.A.S.**, quien fue admitida en proceso de reorganización empresarial mediante Auto 2020-01-292964 preferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que informe si desea continuar el trámite del presente asunto respecto del demandado **Gustavo Alberto Giraldo Uribe**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

07 ABR 2021'

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00160-00

EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CONTRA: ROSA FABIOLA MELLANO RUIZ

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2318 del 22 de septiembre de 2020 (fl. 4) en la totalidad de entidades bancarias solicitadas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por auto de fe a la parte demandante, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO CORTES SecretariaP
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-01202-00.

VERBAL

DE ANGELA NATALIA GIRALDO QUINTERO
CONTRA CIRO ALDANA MORENO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De otra parte, por secretaria elabórese de la liquidación de costas conforme se dispuso en la sentencia de fecha 21 de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 1 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	08 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00548-00
LIQUIDACION
DE: ARIEL RAMIRO POLANIA MEDINA

Respecto a la solicitud que antecede se tiene que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de la revisión al proceso se observa que, por secretaria no se ha procedido con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anterior procédase de conformidad.

Por otro lado, de las comunicaciones provenientes de los Juzgados 4, 8, 23, 30, 31, 43, Civiles del Circuito, 20, 21, 22, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 8, 29, 32 de Familia, 15, 66, 57, 7, 17, 33, 35, 64, 65, 68, 43, 44 Civiles Municipales de ésta ciudad, en las que informan que ante dichos despachos no cursa proceso alguno contra el deudor Ariel Ramiro Polonia Medina agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Incorpórese a los autos el acta de inventarios y avalúos allegado por el liquidador en cumplimiento al numeral 3 del artículo 564 *ibidem* y lo dispuesto en el auto de apertura y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por lo tanto, al tenor del artículo 567 del C. G. del P., se ordena correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por correo electrónico, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 08 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00856-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO FINANDINA S.A.

CONTRA: DIEGO ALONSO BEDOYA BUSTAMANTE

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante y conforme al auto 670-001164 del 20 de noviembre de 2018 (fol. 30), se hace necesario oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informe el estado actual del expediente No. 88512 de Diego Alonso Bedoya Bustamante. Por secretaría Oficiese, con el remisario envíese copia del folio 30 y copia de éste proveído inclusive.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00114-00.
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA MONICA MARIA GONZALEZ MEDINA**

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia y comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folio 82; notificada debidamente la demandada por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. (fol. 90-92), quien dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20525837 cuyos linderos se encuentran debidamente identificados en la escritura pública No. 3225 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$4'654.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. La presente providencia se ratifica por anotación en ESTADO NO. <u> </u> a las horas de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	 8 ABR 2021
--	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01002-00.

EJECUTIVO

DE: LUCILA CAICEDO BERNAL

CONTRA: JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 17-0481 del 21 de abril de 2017 (fl. 84), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, se hace necesario requerir a G & Soluciones Informáticas SAS para que se sirva rendir cuentas de su administración dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 del C. G. del P. con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por correo electrónico el 07 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. 1- 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría P
--

a los lineamientos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01002-00.

EJECUTIVO

DE: LUCILA CAICEDO BERNAL

CONTRA: JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el Instituto de Medicina Legal no ha informado el trámite dado al oficio No. 00529 datado 17 de febrero de 2020, razón por la cual se le **requiere por última vez**, para que informe lo solicitado, para lo cual se concede el término de treinta (30) días a la fecha de recibido de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 4º del precepto 44 del C. G. del P. con multa hasta por 10 S.M.L.M.V. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 78
a la hora de las 8:00 A.M.	El 8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

por última vez, para

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00130-00.

EJECUTIVO

DE: CARMEN TRUJILLO LLERAS

CONTRA: EDGAR HERNANDO ARANGO RUBIO

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0390 del 21 de abril de 2016 (fl. 4) en los siguientes bancos: Banco de la República, Banco de Bogotá, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia, Citibank, Banco GNB, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria, Banco de Occidente, Banco de Comercio, Banco Agrario, Banco Av-Villas, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina S.A., dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por duplicado al demandado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 08 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretariaP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00130-00.

EJECUTIVO

DE: CARMEN TRUJILLO LLERAS

CONTRA: EDGAR HERNANDO ARANGO RUBIO

Incorpórese a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales arrojaron resultado negativo.

En consecuencia, se accede a la solicitud obrante a folio 24, por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR al demandado Edgar Hernando Arango Rubio.

Por secretaria procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 07 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

a incisos 5º y 6º del canon

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00034-00.

EJECUTIVO

De BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Contra LUIS ALFREDO BELTRAN HUERTAS

Incorpórense a los autos los despachos comisorios n.º 0268 y 0269 devueltos por la Alcaldía Local de Barrios Unidos y Alcaldía Local de Fontibón de esta ciudad respectivamente sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. 77 FEB 2021 fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00750-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO FALABELLA S.A

CONTRA: FRANCISCO JORGE VERGARA ORTIZ

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 2959 del 27 de septiembre de 2019 (fl. 28) y No. 2648 del 13 de agosto de 2018 en Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris y Banco Av Villas (fol. 5), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por auto con este No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA VANETH GORDILLO COBOS SecretariaP

seguirles
 por desistida la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

7 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-064-2018-00170-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: EDSSON TELLY MEZA TARAPUES

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 2480-2481 del 23 de agosto de 2019 (fl. 8-9), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica en el Juzgado No. 38, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	7 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS SecretaríaP	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-0072-00.
EJECUTIVO
DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA FABIAN OCTAVIO BECERRA CORNEJO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago (fol. 22 a 26) de conformidad con los cánones 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fol. 2), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 10 de febrero de 2020 (fol. 12) providencia que fue notificada al demandado de por aviso, acorde se indicó en el párrafo anterior, quien en el término del traslado no propuso excepciones.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha del 10 de febrero de 2020.

2. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'760.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dicta en el	Notación ESTADO No.
, fijado hoy	10 A.M.
E 8 ABR 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00278-00.

EJECUTIVO

DE: JOSE JAVIER CASALLAS BUITRAGO

CONTRA: JUAN CARLOS ACOSTA GUZMAN

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0289 del 30 de enero de 2019 (fl. 17), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por auto de fe. ESTADO. No. .	Fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	08 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COROZ	
SecretariaP	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-01614-00.

EJECUTIVO

DE: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO

CONTRA: INVERSIONES PEREZ DIAZ SAS

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el trámite dado al Despacho Oficio No. 0218 del 17 de mayo de 2017 (fl. 26), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó con el Auto EJECUTIVO No. 0218 del 17 de mayo de 2017, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	07 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C

07 ABR 2021'

Rad. 11001-40-03-038-2019-01330-00.

GARANTÍA MOBILIARIA

DE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

CONTRA: RONNY SANTIAGO SANZ

Teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, toda vez mediante providencia adiada 29 de octubre de 2020 (fol. 3.8) se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MOREÑO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica en el día 08 ABR 2021 No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLA COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01162-00.

EJECUTIVO

DE: CARLOS ERNESTO CASAS GOMEZA.

CONTRA: GILBERTO TEHERAN MORENO

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3579 del 19 de octubre de 2015 (fl. 7) en la Armada Nacional, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica a las partes y a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS SecretariaP	08 ABR 2021
--	---------------------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2020-00148-00.
PERTENENCIA
DE YANILDA BENITEZ URBANO
CONTRA NORMA GONZALEZ GONZALEZ

Visto el escrito que antecede, y en aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se reconoce personería a la abogada Dina Lisbeth Ortega Suescun como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido (fol. 106).

De otra parte, frente al registro fotográfico de la fijación de la valla de conformidad con lo previsto por el artículo 375 del Código General del Proceso (fol. 109 a 111), se requiere a la parte demandante para que instale la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, toda vez que en las fotografías allegadas se observa que está en el predio vecino, generando duda.

Finalmente, respecto de la solicitud que hace la parte demandante, solicitando el envío de los oficios a las entidades, se le indica a la memorialista que deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	- 8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

ci, predio vecino,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

10 7 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00316-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

CONTRA: ALEJANDRA MARIA MONTOYA RAMIREZ

Para resolver la solicitud obrante a fol. 57-58 por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Mayorli Rico Calvo en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la dirección aportada por la apoderada de la parte demandante Fol. 59.

En firme esta decisión remítase el expediente al conocimiento de los juzgados civiles municipales de ejecución – reparto-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por el sistema electrónico fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

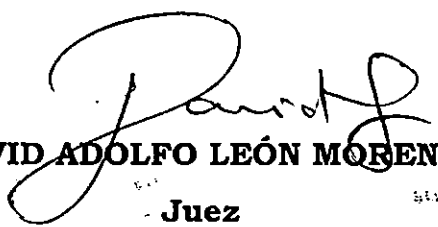
Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00297-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco RCI Colombia S.A.
DEMANDADO: Eufrazio Moreno Mejía

Para los fines procesales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, esto es, la puesta a disposición de este despacho del vehículo de placas JEM-170, objeto de la garantía mobiliaria, en virtud del desembargo ordenado dentro del trámite ejecutivo con radicado 2018-360 que cursa en el despacho citado.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por notificación	- 8 ABR 2021
ESTADO No.	
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00851-00

PROCESO: Pertenencia

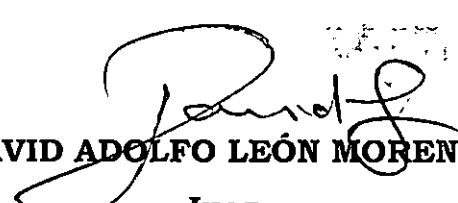
DEMANDANTE: Yolima Belén Buitrago Ramírez

DEMANDADO: Daniel Puentes Prada y personas indeterminadas.

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* del extremo demandado (fs. 78-83).

Por otro lado, por ser una carga de la parte actora, en los términos del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, se **requiere** a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes –contados a partir de la notificación de la presente providencia- acredite la instalación de la valla que dispone el numeral 7º del precepto 375 *ejusdem*, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda de la referencia calendado de 18 de septiembre de 2019; lo anterior so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica	por notación
ESTADO No.	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01215-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Julio Ernesto Silva Villamil.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la constancia de la radicación ante la Policía Metropolitana – SIJIN, del Oficio No. 3731 de 2 de diciembre de 2019, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

iva Villamil
2021

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	08 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00747-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Finesa S.A.

DEMANDADO: Mario Alberto Rodríguez Ramírez.

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que habrá de hacerse un control de legalidad en la cuestión y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a dejar **sin valor y efecto el auto de 3 de diciembre de 2020** (fl. 37), mediante el cual se requirió a la parte demandante para que notificara al ejecutado en los términos del artículo 291 a 292 *ejusdem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, comoquiera que dicho requerimiento no era procedente en razón a en el asunto se encuentran medidas cautelares pendientes de consumarse (inciso 3, numeral 1º del canon 317 *ibidem*).

Por consiguiente, en aras de efectuar el impulso procesal pertinente, se **requiere** a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 2249 de 2 de agosto de 2019 (fl. 4), dirigido al Banco Citibank, Banco ITAU, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco Pichincha, Coltefinanciera S.A., Banco Finandina S.A. y Banco Old Mutual, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de la presente providencia so pena de tener por desistida dicha actuación en lo que respecta a las citadas entidades bancarias. Lo anterior en los términos del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

Proceso, el Juzgado procederá a
1. Notificar al demandado

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **58 ABR 2021** Estado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GONZALEZ COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01195-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Agrupación de Vivienda Bosques de Alava P.H.

DEMANDADO: Bongo L&A S.A.

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 3594 de 18 de noviembre de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	7-8 ABR. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Myriam Janeth Carvajal Prada

DEMANDADO: Myriam Paso

Comoquiera que la abogada Ayda Lucia Ospina Arias, quien fue designada como curador *ad litem* de la ejecutada acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [fs. 7-865], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarla de dicho encargo y en su lugar nombrará a Luz Marcela Sandoval Vivas¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	 8 ABR 2021
ESTADO No.	
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

¹ Correo electrónico de la abogada es: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

131

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

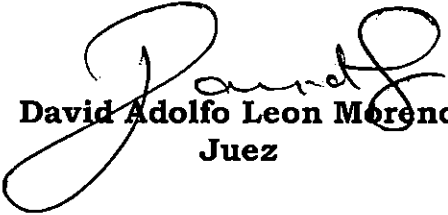
Bogotá D.C., 07 ABR 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2018-00382-00.

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OPTICAS GAMMASUR

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho (fl.130), por valor de \$5.103.672.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo Leon Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBO Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2011-01237-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sociedad de Comercialización Internacional
Credicomex Ltda.

DEMANDADO: Wilson Andrés Díaz Martínez y otro.

Se reconoce personería jurídica al abogado Miller Saavedra Lavao como apoderado principal y a la abogada Ángela María Saavedra Almario como apoderada sustituta del ejecutado Wilson Andrés Díaz Martínez, para los fines y efectos del poder judicial que les fue conferido.

En atención a la petición del demandado Wilson Andrés Díaz Martínez (fl. 56), puesto que a folio 33 obra un título judicial a su favor por la suma de \$472.772, adiado del "14/11/2013", que no fue retirado oportunamente por el interesado, se ordena en la presente oportunidad que por **secretaría** se actualice el mencionado título en procura de ser entregado al demandado Wilson Andrés Díaz Martínez.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica al demandado	1-8 ABR 2021
ESTADO No.	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00209-00

PROCESO: Sucesión

DEMANDANTE: Jorge Eliecer Chavarro Castellanos

CAUSANTE: José Vitaliano Rodríguez Casallas.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Erika Yiseth Sanguineeti Díaz como apoderada judicial de los herederos Magda Rocío Rodríguez López, Alexander Rodríguez López y José Domingo Rodríguez Munar.

Previo a reconocer a José Jhon Rodríguez López como cesionario de los derechos del aquí demandante Jorge Eliecer Chavarro Castellanos, se **requiere a la parte actora** en procura de aclarar y adecúe el contrato de transacción a través del cual Jorge Chavarro Castellanos cede los derechos herenciales a su favor a José Jhon Rodríguez López, comoquiera que en la cláusula cuarta del aludido acuerdo se habla de una cesión de "derechos litigiosos" cuando lo correcto es una cesión de derechos herenciales, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia versa en una sucesión intestada.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No.
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2018-00740

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Yerson Camilo Zamudio Bernal

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta citatorio al demandado, por lo anterior solicita se tenga por notificado.

Sin embargo, de la revisión a las notificaciones efectuadas se puede observar que mezcló las notificaciones del art. 291 del CGP con la del Decreto 806 de 2020. Por tal razón se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (esta última en caso de conocer el correo electrónico del demandado) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	Firmado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		1-8 ABR 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021,

Rad. 11001-40-03-038-2016-01159-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Yezid Fernando Millán Acosta

DEMANDADO: Giovanni Alexander Aldana Díaz

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, se tiene como nueva dirección de notificación física y electrónica del apoderado del extremo demandante, el abogado Oscar Mauricio Peláez, la señalada a folio 41.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 1-8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

1-8 ABR. 2021

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-00750-00

ORDINARIO

DE CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ MOLINA

**CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
 COLOMBIA**

Téngase por surtida la citación al demandado Alta Efectividad en Personal LTDA (fol. 257 a 258), tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, el aviso será elaborado y diligenciado por la interesada - artículo 292 ibídem-.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del canon 292 del Código General del Proceso dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	8 ABR 2021
---	------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00457-00

PROCESO: Verbal de Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Sindy Paola Poveda Bermúdez y otro

DEMANDADO: Luz Yolanda Tuta Galindo y otros.

Comoquiera que la abogada Yolima Bermúdez Pinto, quien fue designada como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada Ana Beatriz Tuta Vargas mediante auto de 26 de enero de 2021, acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio [fs. 183-195], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarla de dicho encargo y en su lugar nombrará a **Luz Marcela Sandoval Vivas**¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*. Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P. y adviértasele sobre la obligatoriedad de dicho encargo so pena de aplicar las sanciones legales que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

la de dr. [illegible] en su lugar

¹ Correo electrónico de la abogada es: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **58 ABR 2021** hoy
a la hora de las 8:00
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00941-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía.

DEMANDANTE: Corporación Social de Cundinamarca

DEMANDADO: Jhon Henry Aldana Valero

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 3795 de 9 de diciembre de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida dicha actuación.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO.

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por Acto de 07 ABR 2021 No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00292- 00.

CLASE: EJECUTIVO

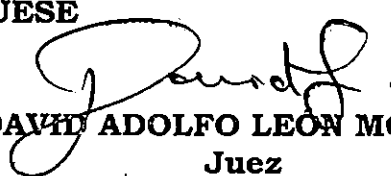
DE: MARINA RODRÍGUEZ HERRÁN

CONTRA: ANDREA DEL PILAR ORTIZ PARRA

Sería del caso entrar a resolver el escrito que antecede (fol. 75-76), sin embargo como se indicó en auto de fecha 3 de diciembre de 2020 las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el día 27 de febrero de 2020 el cual tiene efectos de cosa juzgada y su acta presta mérito ejecutivo, y como la señora Marina Rodríguez Herrán solicita que se requiera a la señora Andrea del Pilar Ortiz Parra para que cumpla con su parte de la conciliación, procedería en este caso que la demandante presentara escrito o demanda ejecutivo según sea el caso para que se le haga efectivo el pago adeudado.

En consecuencia se hace necesario requerir a la señora Marina Rodríguez Herrán, para que indique si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo con fundamento en el incumplimiento de la señora Andrea del Pilar Ortiz Parra al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por escrito a la hora de las 8:00 A.M.	08 ABR 2021 No fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO CORDES Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2017-00550-00.
EJECUTIVO
DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR
CONTRA MARTHA PATRICIA PIRAZAN MACHUCA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago (fol. 44 a 47) de conformidad con los cánones 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fol. 14), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 29 de junio de 2017 (fl. 24 a 25) providencia que fue notificada a la demandada de por aviso, acorde se indicó en el párrafo anterior, quien en el término del traslado no propuso excepciones.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha del 29 de junio de 2017.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$832.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 8 ABR 2021 M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-064-2020-00118-00

PERTENENCIA

DE: ARMANDO ARDILA MEDINA Y OTRA

CONTRA: FABIÁN ERNESTO VALENZUELA Y OTROS

Téngase en cuenta que fue registrada la inscripción de la demanda aquí ordenada (fl. 125 a 126).

En virtud de los resultados obtenidos dentro de éste asunto, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia los demandados **Claudia Amalia Fernández Morales, Fabián Ernesto Valenzuela Fernández**, se le designa tanto a los citados como a las **personas indeterminadas**, curador *ad litem* nombrándoseles al abogado **Armando Rodríguez López**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

Agregar la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras obrante a folios 134-135.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica a las 8:00 A.M.	El 8 ABR 2021, fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría	

¹ armando@dgrconsultores.com

152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00590-00.

SUCESIÓN:

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR

PRADO VERANIEGO

CONTRA: MARIA LUISA VARGAS DE NEVADO

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, por cuanto al revisar el trámite de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso de la documental allegada por el extremo actor, no se allegó el aviso, aunado a ello no se acredita que se haya enviado el citatorio de que trata el artículo 291 *ibidem*.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por conducto de	1-8 ABR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	Fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

...ades, la parte
...trámite de notificación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01044-00.
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL SA
CONTRA CARLOS IGNACIO SALAS HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y agotado el trámite que le es propio a la instancia y comoquiera que el título base de la acción aportado, reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante como consta a folio 86 a 88; notificada debidamente la parte demandada por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., quien dentro del término para ejercer su derecho no lo hizo, conforme se indicó en auto del 28 de agosto de 2020 (fl. 112), es del caso dar aplicación al precepto contenido en el numeral 3º del canon 468 *ibidem*, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1703279 cuyos linderos se encuentran debidamente identificados en la escritura pública No. 3727 del 08 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá y con su producto páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada. Liquídense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de \$552.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez (38-19-1044-00)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se da por anotación ESTADO No.
, fijado hoy **18 ABR 2021** a las 10:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00107-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Diana Gisela Ramírez Herrera.

En atención a la solicitud del liquidador Marco Bernal Carrillo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el proveído de 21 de febrero de 2019, mediante el cual se dio apertura al proceso de Liquidación Patrimonial de la referencia, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la deudora es **DIANA GISELLA MORA RAMIREZ** y no Diana Gissella Ramírez Herrera como erradamente allí se indicó. En todo lo demás se deja incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 6-8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., **07 ABR 2021**

Rad. 11001-40-03-038-2019-00893-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: María Yelipza Herrera Castañeda

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la constancia de la radicación ante la Policía Metropolitana – SIJIN, del Oficio No. 3803 de 9 de diciembre de 2019, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	12 8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01361-00

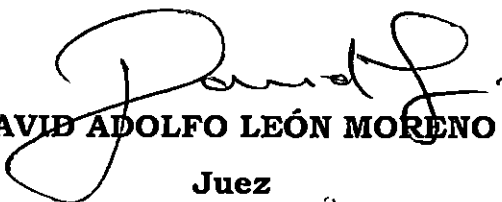
PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Miredmovil S.A.S.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la constancia de la radicación ante la Policía Metropolitana – SIJIN, del Oficio No. 246 de 30 de enero de 2020, allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	8 ABR 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

8 ABR. 2021

de la Rama Judicial del Poder Público

Rad. 11001-40-03-038-2019-00410-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA

CONTRA: BEATRIZ ELENA MUELLE MAHECHA

Visto el escrito que antecede, frente a la solicitud de embargo de la pensión de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 594 del Código General del Proceso se negará.

De otra parte frente a la solicitud de embargo de bien inmueble por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decretará.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo que recae sobre la mesada pensional de la demandada Beatriz Elena Muelle Mahecha, por ser inembargable.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-24913 de Bogotá denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1° del canon 593 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por el Sr. ELSA YANETH GORDILLO COBOS, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021,

Rad. N° 11001-40-03-038-2017-00185-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Humberto Antonio Cardona Orozco y otros

DEMANDANDO: Corporación Politécnico Colombo Andina y otros.

En atención al memorial obrante a folios 92 a 93, se **requiere al abogado Milton David Mendoza Londoño**, quien fue nombrado como curador *ad litem* de la demandada Sandra Roció Suarez Rojas, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite que en la actualidad ostenta la condición de curador *ad litem* dentro de los procesos que indica en el aludido memorial, pues esto le corresponde al abogado designado tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., al señalar que ***“el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*** (se resalta).

Por otro lado, en atención a los informes presentados por el demandado Humberto Saavedra Jiménez (fs. 94-132), se le aclara al mismo que en el presente asunto no es viable que actúe en causa propia sino que es necesario que lo haga a través de un profesional del derecho por carecer de derecho de postulación, pues versa en un trámite ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFIQUESE con copia del presente proveído.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00278-00.
EJECUTIVO (SEGUIDO DE MONITORIO)
DE JOSE JAVIER CASALLAS BUITRAGO
CONTRA JUAN CARLOS ACOSTA GUZMAN

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 15 de marzo de 2019 (fol. 7) c 2), providencia que le fue notificada a la parte demandada por estado, quien en el término del traslado se mantuvo silente.

Así las cosas, se advierte que en el presente caso se cumple con las exigencias de que trata el artículo 440 del C. G. del P., en tanto se acredita la existencia de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 305 y 306 pues las providencias sobre las que reposa este trámite dejan ver la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda confirman la reclamación de la parte actora, dentro de la presente ejecución haciéndose procedente dictar la correspondiente decisión, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2019.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

a reclamación de la parte actora.
 3. 2021-04-07

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$88.400 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por reproducción ESTADO No. 1, fijado hoy 18 ABR 2021 ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 ABR 2021,

Rad. 11001-40-03-038-2018-01061-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: María del Carmen Acosta Laiton

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia de 5 de mayo de 2020 (fs. 3-5 C. 2 Instancia).

Continuando con el trámite pertinente, puesto que en el expediente obra constancia que acredita que el extremo ejecutante envió vía correo electrónico el oficio de la notificación por aviso y copia del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, en procura de tenerla notificada por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P. (fs. 85-89), sin que la misma se pronunciara o formulara excepción de mérito alguna, es por lo que **se tiene por no contestada la demanda**. Por **secretaría**, ejecutoriada la presente determinación regresen las diligencias al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

al Superior mediante

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M. - 8 ABR 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

2. En consecuencia, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria toda vez que no está expresamente autorizado por la ley.

3. Finalmente, se agregarán los documentos allegados por al parte demandante visibles a folios 136-137.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

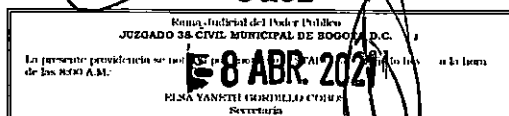
PRIMERO: MANTENER el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación como quiera que no está expresamente autorizado por la ley.

TERCERO: Agregar la documental allegada folios 136-137.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 APR 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00304-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO ITAU CORPBANCA

CONTRA: MAURICIO ANÍBAL CELIX MONCAYO

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición subsidiario de apelación** formulado por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado 26 de enero hogano (fol. 132-133), mediante el cual no se aceptó la justificación presentada por la parte demandada por su inasistencia a la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2020 y se le impusieron sanciones por su proceder.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista en síntesis que su inasistencia fue debido a la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos pues su poderdante carecía de los mismos para la fecha en que se desarrolló la audiencia dada la ubicación de su residencia en otro municipio y por las restricciones a la movilidad, lo que constituye la prueba justificada de su inasistencia a la audiencia, por la falta de conectividad a la plataforma virtual.

La parte convocada describió el traslado del recurso indicando que, no hay prueba de caso fortuito o fuerza mayor que exige la ley, válidos y suficientes para que sirva de excusa la inasistencia del demandado a la audiencia, evitando y evadiendo de esta manera la intervención en la audiencia de conciliación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

En efecto, los recursos o medios de impugnación de las providencias se instituyeron en nuestra legislación procedimental con la finalidad de que las partes ataquen los pronunciamientos en los cuales el Juez haya cometido yerros de carácter procesal o sustancial, siendo requisito para su viabilidad su precisa

motivación, esto es, que se le exponga al juzgador en forma detallada el por qué se considera la providencia afectada de errores o falencias.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Bajo este derrotero, es preciso indicar que La fuerza mayor y el caso fortuito como justa causa para no acudir a una audiencia, sobre este tópico, el artículo 64 del Código Civil define la figura jurídica de **la fuerza mayor y el caso fortuito** como: “*el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.*”.

La sentencia **C-1186 de 2008** dijo que la definición de fuerza mayor y caso fortuito establecida en el Código Civil, reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuando una persona se enfrenta a estas circunstancias.

Con una orientación similar, la sentencia **SU-449 de 2016** precisó que “*la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.*”

Por su parte, en la sentencia **T-271 de 2016** la Corte Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) *que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias*; ii) *que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa* y iii) *que se trate de un hecho externo*. En esa oportunidad sostuvo esa Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

Seguidamente, la providencia en cita, señaló que era necesario que las características de estos fenómenos se analicen según el caso concreto para determinar si se presenta o no tal

¹ Cfr. sentencia del 29 abril de 2005, radicado. 0829. de la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia.

circunstancia exonerativa de responsabilidad. Así, concluyó que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: *"conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no."*

Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia² acerca de la fuerza mayor o caso fortuito precisó que por definición legal es el imprevisto respecto del cual no es posible resistir, lo que significa que el hecho constitutivo debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad y, del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. Al respecto, señaló lo siguiente: *"No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...). Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que 'la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos' (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, 'la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -acompañadas con las del propio agente-' (sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda 'calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito' (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998) (...)"*.

Sobre la base de lo expuesto, el caso fortuito o la fuerza mayor deben ser entendidos como condiciones lo suficientemente contundentes y determinantes en la conducta de las partes para justificar su inasistencia e inactividad, a fin de eliminar los efectos negativos o perjudiciales que esas circunstancias pueden generar en el transcurso del proceso.

2. Para el caso en concreto respecto de la excusa que presentó la parte demandante sustentada en que el señor Mauricio Célix al vivir en un lugar alejado del casco urbano de la ciudad de Girardot estaba en la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos, aunado al hecho que en dicha ciudad la movilidad se encontraba restringida debido al pico y cédula, inicialmente es importante señalar

² Corte Suprema de Justicia, sentencia de 29 abril de 2005, radicado. 0829. Posición reiterada en sentencia de 7 de diciembre de 2016, Radicación n° 05001-3103-011-2006-00123-02.

que desde el día 15 de septiembre de 2020 la parte demandante tenía conocimiento que la fecha de celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP se llevaría a cabo el día 22 de los mismos mes y año, es decir contaba con el tiempo suficiente para haber solucionado el tema de la no conectividad más aún cuando reside en una ciudad que cuenta con los servicios de tecnología, acceso a internet y telefonía similares al de las demás ciudades.

De otra parte frente a su alegato en lo referente a que por el Decreto 176 del 18 de septiembre de 2020 no podía movilizarse, es importante resaltar que el mencionado Decreto en su artículo 3 establece que:

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como medida transitoria para regular la circulación de personas en el municipio de Girardot, el "PICO Y CÉDULA", para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, así mismo para que una sola persona mayor de edad por núcleo familiar pueda realizar las actividades previstas en este decreto de abastecimiento y adquisición de bienes de primera necesidad, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 20 de septiembre de 2020, hasta las once horas y cincuenta y nueve minutos (11:59 p.m.) del día 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

Día de la semana (septiembre)	Último dígito del número de la cédula de ciudadanía permitido
Domingo 20	1 y 2
Lunes 21	3 y 4
Martes 22	5 y 6
Miércoles 23	7 y 8
Jueves 24	9 y 0
Viernes 25	1 y 2
Sábado 26	3 y 4
Domingo 27	5 y 6
Lunes 28	7 y 8
Martes 29	9 y 0
Miércoles 30	1 y 2

En decir que, el precitado Decreto no incluía restricciones frente a la movilidad para acceder a servicios de internet, toda vez que como se observa la mencionada restricción únicamente limitaba el desplazamiento para los servicios allí enunciados. De otra parte, téngase en cuenta que el demandado estaba citado a una diligencia judicial, por lo tanto, bastaba indicarlo para que de ser necesario justificara ante las autoridades justificara la necesidad de su desplazamiento.

Por lo anterior y al no haberse acreditado la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que cumplieras estos tres requisitos: "i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo.", no es de recibo para este despacho que la parte actora pretenda justificar su inasistencia a la audiencia.

Por lo anterior, en el presente asunto la providencia aquí cuestionada se fundó en una causa legal, motivo por el cual no podía ser otra consecuencia sino la adoptada por el despacho. En

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

07 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2018-00647-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: María del Carmen Gómez

DEMANDADO: Eydy Michel Duitama Mayorga representada
por Sandra Milena Mayorga Sierra.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la constancia de la radicación del Despacho Comisorio No. 0010 de 5 de febrero de 2020, ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la cual fue allegada por la parte actora.

Por consiguiente, puesto que el aludido despacho comisorio fue radicado ante la entidad pertinente desde el 12 de febrero de 2020 sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno por parte de esa autoridad, se ordena **oficiar** a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que informe a este Juzgado el trato dado al Despacho Comisorio No. 0010 de 5 de febrero de 2020, mediante el cual se le comisionó para practicar la diligencia de secuestro del inmueble materia del presente proceso divisorio; junto con el oficio remítase copia del folio 80 del plenario.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. - fijado hoy
a la hora de las 8:00 AM 12-8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D. C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00890-00.

EJECUTIVO

DE: ICETEX

CONTRA: ORBEN S.A.

Se decide el recurso de **reposición subsidiario de apelación** formulado en nombre propio por la demandada Lina María Ramírez Arias contra el auto adiado 26 de enero hogano (fol. 289), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme que en relación a las agencias en derecho fijadas por el Despacho para la primera instancia en la suma de \$1.000.000 resulta insuficiente en relación al valor de las pretensiones de la demanda que fueron negadas en su totalidad.

Agrega que de conformidad con los establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las agencias en derecho para los procesos de única o primera instancia, están entre el 5% y el 15% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, es decir \$21.098.940 más intereses de mora \$59.687.026, para un total de \$80.785.917.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria de la providencia aludida, y en su lugar se reajuste al 15% y apruebe en la suma correspondiente a \$12.117.887.

En el traslado de que trata el artículo 319 del CGP, la parte demandante guardó silencio.

Respecto a las agencias en derecho

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que

que en ningún caso se p...

el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Por su parte el artículo 361 del CGP establece que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

3. Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se tienen como criterios orientadores para la fijación de las agencias en derecho además del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Así mismo, el artículo 5 literal numeral 4° del citado acuerdo establece que las tarifas de agencias en derecho son para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, "(...) Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."

4. Conforme a los lineamientos anteriores tenemos que la suma que se fijó por agencias y de la que se duele la inconforme al momento de fijarse estas se omitió tener en cuenta lo establecido por el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10554, que al tenor establece "(...) Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."

Lo anterior quiere decir que como en la sentencia se declaró probada la excepción de mérito denominada "*prescripción*", ello significa que las pretensiones se negaron en su totalidad, por lo tanto el despacho al establecer las agencias debió tener en cuenta el monto total de las pretensiones y estimar el porcentaje mayor sobre dicha suma y luego aplicar entre el 5% y el 15% sobre estas.

Así las cosas y conforme a los lineamientos expuestos y sin necesidad de realizar un estudio más detallado, se procederá a reponer el auto materia de impugnación, para ajustarlo dentro de los límites establecidos por el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente asunto, la orden de pago fue por \$21.098.940,56 correspondiente capital, más los intereses moratorios desde su causación, la duración útil del proceso fue de aproximadamente 1 año y 8 meses y como prospero la oposición, este Despacho considera para fijar las agencias

en derecho de la suma del capital más la suma de los intereses por este desde la fecha de la sentencia lo cual arroja la suma total de \$25.806.001,00, lo cual daría para agencias en derecho la suma de **\$1.290.300,05¹** conforme a la regla de proporcionalidad aludida y los parámetros señalados.

Teniendo en cuenta lo citado con antelación la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado se modificará en un total de **\$1.290.300,05**.

Finalmente, al haber prosperado el recurso de reposición, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de apelación.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto proferido el 26 de enero de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **APROBAR** la liquidación de costas en un total de **\$1.290.300,05**.
3. Abstenerse de pronunciarse sobre la alzada solicitada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anexo en el día 8 de abril de 2021, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	8 ABR 2021
--	--------------------------

¹ Equivalente al 5%

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00790-00.

JOSE DANIEL CHUNZA B. contra MARIA VIRGINIA CHUNZA BEJARANO

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (fl.12), por valor de \$877.803.00 MCTE y por encontrarse ajustada a derecho, con fundamento en el canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE


David Adolfo Leon Moreno
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dictó a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00836-00.

LIQUIDACIÓN

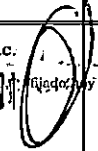
DE: RAFAEL GUZMAN NAVARRO

Visto el escrito obrante a folios 308-309 y por ser procedente, líbrese oficio al Juzgado 31 Civil del Circuito de esta capital, con el fin de que remita, el proceso ejecutivo radicado 11001310303120170050200 que adelanta el Banco BBVA en contra de Rafael Guzmán Navarro, identificado con la c.c. n.º 19.294.256. Por secretaría ofíciase

De otra parte y ante el pedimento que hace el apoderado de la parte demandante a folio 310 en el sentido de oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y proceso de liquidación patrimonial, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que ya se surtieron las notificaciones tanto a Cifin Trasunion (folio 168-169) y a Datacredito Experian (folios 172-173)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M. 8 ABR 2021 ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria	
--	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

07 ABR 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00696-00.

PERTENENCIA

DE: DIANA PAOLA PAEZ BERNAL

CONTRA: ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA

Revisado el presente asunto se hace necesario requerir nuevamente a la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva con el fin de que proceda conforme a lo ordenado en providencia de fecha 30 de agosto de 2019, para efectos de poder reconocerle personería.

De otra parte, se exhorta a la señora Damaris Páez con el fin de que aclare lo pretendido en su intervención dentro del presente asunto conforme al inc. 4 de la providencia antes referenciada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida "la respectiva actuación" en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, agréguese las respuestas provenientes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fl. 98), Ministerio de Agricultura, (fl. 101-104) y Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fl. 103-117). Las cuales se ponen en conocimiento a las partes para los fines procesales pertinentes.

DA CASTAÑEDA

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica a la hora de las 8:00 A.M.	8 ABR 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

DA CASTAÑEDA